

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 00	Página 1 de 3

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1655 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA,

OBJETO: PROMOVER, SOCIALIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FESTIVIDADES PATRONALES Y LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS A TRAVÉS DEL RESCATE, FOMENTO, DESARROLLO, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO "OUR ROOTS 2017".

VALOR: OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (830.000.000.00) MCTE.

PLAZO: UN (1) MESES Y VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos a saber **ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés isla, quien actúa en calidad de Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 0526 del 9 de Noviembre de 2017, la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios por una parte, para quien para su efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, la Señora **EMILIANA BERNARD STEPHENSON** portador de la Cédula de Ciudadanía número 23.248.881 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en nombre y representación legal, de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, identificado mediante NIT. 827.000.481-1 persona jurídica, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**; hemos acordado celebrar éste CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, en adelante **EL CONTRATISTA**, según los siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES:** A) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal C, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1082 DE 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4, define la contratación directa en el cual el Gobierno Departamental con otras entidades y de reconocida idoneidad para la celebración de estos contratos interadministrativos. B) Que en el Plan Departamental de Desarrollo "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS + PARA EL PERÍODO 2016-2019" se identificó el Programa y/o el Subprograma se mueve + cultura con el patrimonio cultural bajo el Componente se mueve cultura con + equidad. C) Que la Secretaría de Cultura radicó y registró en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental el Programa y/o el Subprograma "Divulgación y Preservación a través de + Circulación de la Cultura de San Andrés". D) Que la Secretaría de Cultura, elaboró y suscribió los estudios previos, incluye justificación del gasto (con soportes documentales); indicó que la actividad a coadyuvar es coherente con el Plan Departamental de Desarrollo "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS + PARA EL PERÍODO 2016-2019" y, certificó que la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, cuenta con la idoneidad suficiente para desarrollar el objeto del presente contrato. E) Que el Departamento se ve la necesidad de contratar la prestación de servicios externos dada la insuficiencia del personal con la idoneidad y competencia requerida, por cuanto no obstante contar la gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades este no es suficiente para atender toda el área misional. F) Que según con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2017, concordante con el Artículo 2.2.1.2.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede celebrar de manera directa contratos interadministrativos. El Secretario de Cultura verificó que el objeto del presente Contrato no se configura en causal alguna de exclusión. G) Que el Presidente y/o Representante legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. En la constitución política y las leyes vigentes en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. H) Que el Representante legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato interadministrativo con el Departamento. I) Que ambas entidades identifican objetivos comunes que se desarrollarían mejor bajo la forma de Contrato. Así, acordamos: **PRIMERA.- OBJETO:** promover, socializar y desarrollar actividades para la ejecución de las festividades patronales y las distintas actividades de fin de año de la isla de San Andrés a través del rescate, fomento, desarrollo, difusión y preservación de las manifestaciones culturales de los habitantes del departamento archipiélago "OUR ROOTS 2017". **SEGUNDA.- VALOR:** EL DEPARTAMENTO se compromete entregar a la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (830.000.000.00) MCTE**, La suma será cancelada por **EL DEPARTAMENTO** Así: Un Cincuenta por Ciento (50%) a manera de pago anticipado una vez legalizado el presente contrato y Un Treinta por ciento (30%) cuando se haya ejecutado el Cincuenta por ciento (50%) de las actividades como fase media del contrato y un Veinte por ciento (20%) restante se pagara una vez finalizado en Contrato, previo certificado y/o recibo a satisfacción del objeto por parte de la Secretaria de Cultura, el Contratista, por la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, y previa presentación de su respectiva cuenta de cobro, la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separado para la consignación y manejo de los recursos públicos. **TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (830.000.000.00) MCTE**. Suma que será tomada del Presupuesto Departamental vigencia fiscal 2017 con cargo a las Identificaciones Presupuestales, **03-3-66-20, 03-3-62-12 Y 03-3-62-77** Concepto "Apoyo para la Divulgación y Preservación a través de + Circulación de la cultura de San Andrés, conforme lo establecido en el Certificado

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 00	Página 2 de 3

de Disponibilidades Presupuestales No. 1302 de marzo 24 de 2017, No. 4883 y No. 4884 de noviembre 8 de 2017, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. **CUARTA-**

DURACIÓN: UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS, contadas a partir de la legalización y aprobación de las pólizas por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **PARAGRAFO:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: este contrato se dará por terminado en cualquier de las siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ellas no se causen perjuicios a la entidad. B) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. C) por fuerza mayor o caso fortuito que haya imposible continuar su ejecución. **QUINTA.- OBLIGACIONES:** I.- **DE LA ENTIDAD APOYADA: SOCIEDAD**

DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, se compromete para con EL DEPARTAMENTO: 1) Desarrollar el objeto del contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción La mención "EVENTO CULTURAL CONCERTADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"; LA ENTIDAD APOYADA deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a EL DEPARTAMENTO. 4) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Contrato y poner a disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.) siempre que así se requiera. 5) Presentar a la Secretaría de Cultura el informe final de ejecución, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades. El mismo deberá contener como mínimo: a) Información general: Nombre del Contrato, nombre de la entidad que ejecutó el Contrato, fecha de realización y terminación del contrato. b) Desarrollo del Contrato por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. c) Informe financiero: de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. d) Indicadores: La información sobre Impacto social del Contrato. e) Registros de la ejecución del proyecto como fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado u otros que sirvan de memoria de la actividad desarrollada. **PARÁGRAFO:** En virtud del principio de la buena fe,

la información que la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. 6) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escritos, sonoros y/o audiovisuales, en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO 7) Presentar la póliza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del contrato al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. II.- **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.-** EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Entregar el valor del presente contrato. 2) Ejercer la supervisión a través de la Secretaría de Cultura. **SEXTA.- SUPERVISOR:** La supervisión del Contrato estará en cabeza de la Secretaría de Cultura. Para el efecto, las divergencias que se presenten entre la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** y el Supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El Supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del Contrato. **SEPTIMA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR.-** El supervisor ejercerá las siguientes funciones. a)

Verificar con base en el informe final presentado por la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. b) Solicitar a la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** o a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesario en relación con la actividad contractual y con el informe final. c) Dirigir a la Secretaría General la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. d) Aprobar el informe final del Contrato o en caso contrario presentar las observaciones respectivas e) Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos. f) Expedir con base en el informe final que presente la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** la certificación de cumplimiento. g) Adelantar los trámites de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. h) Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte de la **SOCIEDAD**

DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del contrato, dejando constancia de este hecho. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses deberá solicitarse la aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789/2002 y el Artículo 1º de la ley 828 de 2003.

OCTAVA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De conformidad a la Ley 80/1993, Artículo 68. **NOVENA.- GARANTIAS: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS**

LTDA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del DEPARTAMENTO, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria; la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos: a). **De Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. b). **De Devolución del Pago Anticipado:** Equivalente al cien (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del Contrato y cuatro (04) meses más. c). **De responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del contrato. La que se entenderá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: REPOSICION DE LA**

GARANTÍA: la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, cuando en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se Prorroge su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **DECIMAL**

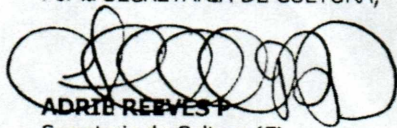
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 18-01-2017	Código: FO-AP-GJ-23
	FORMATO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 00	Página 3 de 3

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: El representante Legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. De conformidad con la Ley 80/93 Art. 8, 9, 10. – **DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Isla de San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Av. Newball – Edificio Coral Palace. **DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma a la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** Si la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, pagará AL DEPARTAMENTO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA CUARTA.- CESION:** **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO. **DECIMA QUINTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** La participación de cada una de las partes en este Contrato, es de su exclusiva competencia. En consecuencia EL DEPARTAMENTO, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** vincule eventualmente para la ejecución del contrato. **DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. **DECIMA SEPTIMA.- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD APOYADA:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **DECIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** El Presidente quien actúa en éste instrumento como Representante Legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el presente Contrato y en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los requisitos solicitados por EL DEPARTAMENTO. **VIGESIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes permitiremos el ejercicio de la veeduría ciudadana en los términos de ley. De manera particular nos corresponde: 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando seamos convocados. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA** mantener libre e indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidades Presupuestales **No. 1302** de marzo 24 de 2017, **No. 4883** y **No. 4884** de noviembre 8 de 2017. **2)** Garantía única y su respectiva Resolución de Aprobación. **3)** Estudios previos y Certificado de idoneidad. **4)** Acto administrativo contentivo del reconocimiento de la Personería Jurídica de la Entidad Apoyada. **5)** Certificado de Registro Tributario (RUT) y, de ingresos y patrimonio de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**. **6)** Fotocopia de Cedula, OCCRE, Tarjeta militar (cuando sea menor de 50 años) del representante legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**. **7)** Solicitud de apoyo de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**, junto con las cotizaciones que soportan el mismo. **8)** Certificado Judicial vigente. **9)** Certificados de Antecedentes Disciplinarios, **10)** Certificado de Antecedentes Fiscales. **11)** Registro Presupuestal. **12)** Formato Único de Hoja de Vida. **13)** Formato Único Declaración de Bienes. **14)** Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del Contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado correrán por cuenta de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA**. Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los días 9 del mes NOV del año dos mil Diecisiete (2017).

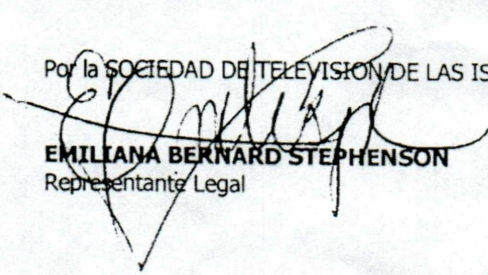
Por el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO,


ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLOREZ
Gobernador (E)

Por la SECRETARIA DE CULTURA,


ADRIENNE REEVES
Secretaria de Cultura (E)

Por la SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Representante Legal